



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 192 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas,

05 AGO. 2024

VISTO:

El Memorando N°000301-2024-G.R.AMAZONAS/DRA, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por el Director Regional de agricultura, solicita proyectar el acto resolutorio que aprueba la homologación de remuneraciones de los funcionarios de la Dirección Regional Agraria Amazonas, enmarcado en los informes emitidos por las oficinas de Planeamiento y Presupuesto, oficina de Asesoría Jurídica, oficina de Administración y normas legales; así como las directrices derivadas de SERVIR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, resultando competentes, entre otros, para dictar las normas inherentes a la gestión regional y fomentar las inversiones y el financiamiento para ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En conformidad a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, según el artículo 148 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GRA/CR, establece que, la Dirección Regional Agraria de Amazonas es una unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico, que ejerce funciones generales y específicas sectoriales en materia agraria; con dependencia técnica y normativa del Ministerio de Agricultura y Riego (MIDAGRI), y administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional de Amazonas, constituyéndose para su administración económica y financiera en una Unidad Ejecutora;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales. Establece expresamente en su primera disposición complementaria que, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, está excluida de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad;

Que, de acuerdo al art. 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas, que establecen que "ningún funcionario o servidor público que presta servicios al estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República percibirá ingresos mensuales mayores de (6) seis unidades de ingreso del sector público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre "en concordancia con lo estipulado en el art. 1° del Decreto Supremo N° 094-2023-PCM , que fija el monto de la unidad de ingreso del sector público para el año 2024 en S/. 2,600.00 (dos mil seiscientos 00/100) soles, en tal sentido, los ingresos de los servidores civiles contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 no podrá exceder de S/. 15,600.00 (quince mil seiscientos con 00/100) soles;

Que, el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se fija la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción, con excepción de los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 192 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, mediante la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 4° la clasificación del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña, cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designe o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la Entidad.

Que, sobre las limitaciones o restricciones presupuestales, mediante Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de noviembre del 2015, SERVIR concluye que “La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la escala remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas, la cual será prevista por la entidad en función a la disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición al incremento de remuneraciones, previstas en el artículo 6° de las leyes de presupuesto público anuales.

Que, Por su parte, el Informe Técnico N° 000049-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de enero del 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre la aprobación de escalas remunerativas para el personal CAS, concluye en los siguiente: 3.2 Las compensaciones económicas en los contratos administrativos de servicios deben ser fijadas por las entidades considerando su disponibilidad presupuestaria, tomando como base la remuneración mínima vital y como tope seis (6) unidades de ingreso del sector público vigentes al momento de su celebración. Ello de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006. 3.3 Asimismo, al momento de fijar la compensación económica de un contrato administrativo de servicios, se deberá tomar en cuenta el perfil del puesto, las labores a desarrollar y el nivel de responsabilidad asignado, a fin de evitar inequidades al interior de la entidad.

Que, en este sentido sobre la posibilidad de fijar remuneraciones de los funcionarios y directivos, SERVIR mediante, mediante Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2021, establece entre otros puntos “La entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a seis (6) unidades de ingreso del sector público, es decir hasta S/ 15,600 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal” estos topes han sido refrendados por la primera disposición complementaria y final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2028-PCM.

Que, la **Homologación de remuneraciones entre trabajadores CAS de una misma entidad pública**. En este caso, nos encontramos ante trabajadores CAS que laboran en una misma entidad pública, pero, pese a realizar la misma función, labor, cargo, nivel o categoría, perciben una remuneración diferenciada, no sustentada en criterios objetivos; al sustentarse el inicio de la relación laboral en un contrato de trabajo es posible la homologación de remuneraciones desde que no existe una estructura o escala remunerativa que determine un sistema único de remuneraciones a nivel nacional.

Que, en todos estos casos, de no existir criterios razonables, proporcionales y objetivos para esta desigualdad remunerativa, **se está afectando el principio de igualdad de trato previsto en el artículo 26, inciso 1 de la Constitución Política del Perú de 1993**. De esta manera, al inobservar el principio de igualdad de trato laboral, procede la **homologación de remuneraciones en el sector estatal de oficio o a instancia de parte, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y objetividad**. Y en la aplicación del artículo 7, literal a), inciso i) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitido por la ONU y ratificado por el Perú. Por lo que indica: “Los



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 192 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual”.

Que, el INFORME N° 000216-2024-G.R.AMAZONAS/OPPI, de fecha 30 de mayo de 2024, hace de conocimiento que del análisis correspondiente del comportamiento de ejecución de gasto mensual de las específicas con las cuales se asume el pago de la planilla de remuneraciones del personal nombrado y contratado, temporal o permanente de los regímenes del DL N.º 276 Ley de bases de la carrera administrativa y del DL N.º 1057 Contrato Administrativo de Servicios proyección realizada a nivel fase de giro al mes de mayo del presente año, y haciendo una proyección desde el mes de junio al mes de diciembre se proyecta un superávit o saldo presupuestal a favor de la ejecutora 100-722 Dirección Regional Agraria de Amazonas, para ello, se tiene que tener en cuenta la remuneración sea justa, proporcional y razonable, asimismo, la fijación de un nuevo monto remunerativo, solo procede al personal que tiene carácter de confianza de libre designación y remoción, designados bajo la modalidad del régimen del D.L. N° 1057 – CAS. Por ello, no es aplicable el art. 6 de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024. Además, concluye que, después de un análisis técnico estrictamente en materia presupuestal, la Unidad Ejecutora de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, cuenta con un presupuesto adicional de para nivelar y a la vez homologar la remuneración de los cargos considerados de confianza desde el mes de junio hasta diciembre del presente año fiscal 2024, por lo que se contaría con los recursos para financiar la viabilidad y sostenibilidad de la propuesta de una nueva remuneración de los cargos de confianza designados bajo la modalidad del D.L. N° 1057 – CAS;

Que, el Informe N°000172-2024-G.R.AMAZONAS/OA, de fecha 01 de agosto de 2024, establece un análisis favorable de acuerdo a las directrices dadas por SERVIR y demás normas legales, referente a los procedimientos para la conformidad de remuneraciones equitativas en el sector público, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y objetividad, para el personal directivo o jefatural de la Entidad. Máxime si contamos con un presupuesto favor de la Unidad Ejecutora 722 Dirección Regional Agraria de Amazonas. En ese sentido se deriva el expediente a su Despacho para su evaluación y autorización correspondiente con acto resolutivo y continuar con las acciones administrativas de homologación de sueldos a los funcionarios de la DRA-A

Por tal motivo, del análisis realizado, se concluye que es factible la propuesta de una nueva remuneración para CAS Confianza de la DRA, toda vez, que se enmarca a la normativa materia laboral y presupuestal, además se cuenta con los informes técnicos del ente rector del sistema de Recursos Humanos del SERVIR donde indican que las compensaciones económicas en los contratos administrativos de servicios deben ser fijadas por las entidades considerando su disponibilidad presupuestaria, tomando como base la remuneración mínima vital y como tope seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes a su momento de su celebración; de esta manera, se puede acreditar que la homologación de remuneraciones es aplicable al sector público, es preciso establecer que el **procedimiento administrativo destinado a poner en relación de igualdad las remuneraciones de los servidores públicos que realizan una misma función y/o prestan un mismo cargo y/o tienen el mismo nivel o categoría, laborando para una misma entidad pública o repartición de la misma entidad pública, salvo una causa justa razonable, proporcional y objetiva debidamente acreditada.**

En uso de las facultades otorgadas en el literal “c” funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo de 2024 y contando con los Vistos Buenos de la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de la Oficina de Administración y Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 192 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, los nuevos montos remunerativos de las plazas en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, a partir del mes de agosto de 2024, según el siguiente detalle:

N°	CARGO FUNCIONAL DE CONFIANZA	MONTO
1	DIRECTOR DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA	6000.00
2	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA, RIEGO Y ASUNTOS AMBIENTALES	6000.00
3	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL	6000.00
4	DIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACION ESTADISTICA AGRARIA	6000.00

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Dirección de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones correspondientes para la formalización de una adenda según corresponda de los contratos del personal de confianza y otros que se requieran para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias correspondientes de la Dirección Regional Agraria Amazonas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS
ING. MARCO ANTONIO BÉRCIO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL